COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

DICTAMEN 07

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley 1756/2017-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo que propone regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Saneamiento Financiero de las deudas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Igualmente ha ingresado para la emisión del dictamen correspondiente el **Proyecto de Ley 1294/2016-PE**, por el que se propone la extinción de las deudas derivadas de los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a las entidades municipales para financiar proyectos de agua potable y alcantarillado, presentado por el congresista Clayton Flavio Galván del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión en su Séptima Sesión Ordinaria acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley **1756/2017-PE** por el que se propone regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Saneamiento Financiero de las deudas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda; y **1294/2016-PE**, por el que se propone la extinción de las deudas derivadas de los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a las entidades municipales para financiar proyectos de agua potable y alcantarillado, con el voto favorable de los congresistas: Víctor Albrecht Rodríguez, Marisol Espinoza Cruz, Glider Ushñahua Huasanga, Marita Herrera Arévalo, Mártires Lizana Santos, Wuilian Monterola Abregu, Osias Ramírez Gamarra, Bienvenido Ramírez Tandazo, Patricia Donayre Pasquel, Jorge Castro Bravo, Miguel Román Valdivia, Elías Rodríguez Zavaleta y Mario Canzio Álvarez.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1294/2016-CR**, ingresó al Area de Trámite Documentario con fecha 24 de abril de 2017.
Fue decretado como Primera Comisión a Vivienda y Construcción; y como Segunda Comisión a Economia, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera
Ingresando a esta primera Comisión Dictaminadora el 25 de abril del 2017

El **Proyecto de Ley 1756/2017-P**E, ingresó al Area de Trámite Documentario con fecha 10 de agosto de 2017.
Fue decretado con fecha 25 de julio de 2017 como Primera Comisión a Vivienda y Construcción; y como Segunda Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Ingresando a esta primera Comisión Dictaminadora el 17 de agosto del 2017.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 1294/2016-CR**, consta de cuatro articulos y una disposicion complementaria derogatoria y una complementaria final, las cuales describirmos a continuación.

El artículo 1, busca declarar el saneamiento de las deudas que mantengan las entidades municipales en todo el territorio nacional, derivadas de los créditos o préstamos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) para Proyectos de Inversión en Agua Potable y Alcantarillado, establecidos en el Decreto Supremo N° 007-91-VC, Resolución Ministerial N° 149-91-VC-1200, Resolución Ministerial N° 019-92-PRES, normas modificatorias, reglamentarias y complementarias mediante la extinción de las mismas.

El **artículo 2,** en cuanto de la extinción de la deuda ésta comprendería los intereses, moras, penalidades y demás gastos que se hayan devengado y se aplica sobre todas, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado embargo de propiedades o cuentas bancarias.

El **artículo 3,** plantea que la publicación de la relación de entidades municipales beneficiadas está a cargo de la Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI), la cual deberá efectuarse en el diario oficial El Peruano o en el de mayor circulación, en el plazo máximo de quince días naturales desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Finalmente el **artículo 4**, en relación a la liquidación de la deuda busca estaablcer que publicada la relación de entidades beneficiadas, la COLFONAVI procederá a la cancelación contable de las acreencias que dispone el artículo precedente, y comunicará al Fondo MIVIVIENDA, de la extinción de las deudas, por ser recursos propios, conforme a la Ley N° 26969, así como a las entidades financieras.

El **Proyecto de Ley 1756/2017-PE**, busca regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Saneamiento Financiero de las deudas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Esta iniciativa consta de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales, las cuales detallamos a continuación

El artículo 1, busca regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como Ente Rector del sector saneamiento, en el Saneamiento Financiero del capital de las Deudas Directas incluidos los intereses compensatorios, intereses moratorios, moras y gastos administrativos (las Deudas) que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (Empresa Prestadora Municipal) mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

El artículo 2, La presente Ley tiene la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras Municipales.

El artículo 3, En cuanto a su ámbito es de aplicación a las empresas prestadoras municipales, incluidas aquéllas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella que se encuentren involucrados dentro de los alcances de la presente Ley.

El artículo 4, Respecto a su alcance precisa que son de aplicación a las deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras Municipales con el FONAVI por el otorgamiento de créditos directos (Deuda Directa), sin perjuicio de la existencia de convenios de refinanciamiento celebrados entre dichas Empresas Prestadoras Municipales y el FONAVI, Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE FONAVI), Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) o la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc).

El artículo 5, En cuanto a la subrogación Facultativa del MVCS en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc, se faculta al MVCS a subrogarse facultativamente en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte de las Deudas, de las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias conforme a los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

El ejercicio de dicha facultad supone la asunción y pago por parte del MVCS a favor de la Comisión Ad Hoc, del íntegro o parte de las Deudas, correspondientes a las Empresas Prestadoras Municipales respecto de las cuales opere la subrogación facultativa

El artículo 6, Se detalla que para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 7, En cuanto a la formulación de propuestas para el ejercicio de la Subrogación Facultativa, se precisa el siguiente procedimiento:

1. Las Empresas Prestadoras Municipales previo a la presentación de la solicitud de subrogación al MVCS, deben consensuar el monto de las Deudas con la Comisión Ad Hoc.
2. Consensuado el monto de la Deuda, las Empresas Prestadoras Municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del íntegro o parte de la Deuda, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
3. La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las Empresas Prestadoras Municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
4. Contener recomendaciones respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración de las Deudas para el repago de la Deuda

asumida por el MVCS por parte de las Empresas Prestadoras Municipales y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.

5. El ejercicio de la subrogación facultativa requiere asimismo la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración de la Deuda, por parte de las Empresas Prestadoras Municipales.
6. Las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa son aprobadas por el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 8,- El ejercicio de la condonación de la Deuda subrogada, se realiza conforme al siguiente procedimiento:

1) Facúltese, excepcionalmente, al MVCS a condonar íntegra o parcialmente la Deuda subrogada; para tal efecto, el Reglamento de la presente Ley determina los requisitos para su procedencia.

2) La condonación de la Deuda subrogada debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.

Artículo 9, Respecto de formalización de los términos de la subrogación facultativa, se indica que:

1) En los plazos y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, y con la aceptación de la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria referida en el párrafo 5 del artículo 7 de la presente Ley, el MVCS suscribe con la Comisión Ad Hoc los acuerdos de pago respectivos. La facultad para la subrogación facultativa se ejerce con la suscripción del referido instrumento. El plazo para el pago a la Comisión Ad Hoc, es determinado en la propuesta para el ejercicio de la subrogación que es aprobada por el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, conforme a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 7 de la presente Ley.

2) Posterior a la celebración del acuerdo de pago, el MVCS y las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias celebran los convenios de repago, que establecen el fraccionamiento o la reestructuración de la Deuda asumida por el MVCS, salvo en los casos de condonación de las Deudas.

3) Los convenios de repago deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento de la presente Ley y se sujetan a la normatividad vigente.

4) Los cronogramas de pago comprendidos en los acuerdos de pago y en los convenios de repago, referidos en los párrafos precedentes, consideran el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 10, Respecto al financiamiento, se establece que éste proceso se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales a la par de la vigencia y reglamentación de esa ley se establece que Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector público.

Dada la identidad existe entre ambas iniciativas legislativas, en relación al proceso de extinción y consolidación de las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, ésta Comisión, ha considerado pertinente su acumulación en un solo dictamen.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades
- **Ley 26338,** Ley General de Servicios de Saneamiento
- **Ley 27783**, Ley de Bases de la Descentralización
- **Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA,** Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- **Ley 30156,** Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ley 28870** Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- **Decrerto Supremo 006-2007-EF,** mediante el cual se aprueba el Regalento de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- **Ley 29740** Ley complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- **Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA,** Reglamento de la Ley N° 29740, Ley complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- **Decreto Supremo 010-2007-VIVIENDA**, por el que se modifica el Regalemnto de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

- **Resolución Viceministerial 001-2008- VIVIENDA-VMCS,** por el que se aprueba los lineamientos para el desarrollo de una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión social y empresarial de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- **Ley 29338,** Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Legislativo N° 1280,**que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Sanemaiento.
- **Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA,** que aprueba la Política Nacional de Sanemaiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universales a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural.

VI.- ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En relación al proceso de subrogación se propone la habilitación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[1] para intervenir en forma activa en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento mantienen con el FONAVI por concepto de capital de deudas directas, así como, por los intereses moratorios, compensatorios y gastos administrativos que se hayan generado de dicha deuda; siendo el objeto del Proyecto de Ley regular la participación del Ministerio, en el saneamiento de las deudas que mantienen las Empresas Prestadoras de accionariado municipal con el FONAVI. Ello permitirá otorgar a dichas empresas mejores condiciones para el pago de la deuda de FONAVI.

PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS

1. Actualmente, existen 50 Empresas Prestadoras reconocidas en el país, de las cuales 48 son de titularidad municipal, una de titularidad del gobierno nacional (SEDAPAL) y una empresa de propiedad privada (Aguas de Tumbes – ATUSA).[2]

2. De una muestra de 44 Empresas Prestadoras de titularidad municipal, el Estudio de Situación Económica de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento elaborado en el 2014 por Pacific Credit Market, indica que:

[1] Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

[2] De conformidad con el artículo 11 de la Ley Marco, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de Empresas Prestadoras, sin embargo, se reconoce excepcionalmente la responsabilidad de las municipalidades distritales respecto al ámbito de pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de una Empresa Prestadora, siempre que éstas se encuentren en capacidad de asumirla

i) el 61 % registra pérdidas operativas, siendo el margen operativo promedio negativo de 4 % para Empresas Prestadoras grandes, 7 % para Empresas Prestadoras medianas y 10 % para Empresas Pequeñas;

ii) Por efecto del atraso tarifario, la ineficiencia y las pérdidas, la facturación media en ninguna empresa es superior al costo operativo por volumen facturado;

iii) El 40 % de las Empresas Prestadoras presentan indicadores de endeudamiento por encima de 1, es decir tienen un pasivo total que compromete más del 100% del patrimonio;

iv) 7 Empresas Prestadoras no tienen capacidad de generación de efectivo para el pago de sus deudas (menor a cero);

v) El 63 % de las Empresas Prestadoras de la muestra mantienen deuda con el FONAVI y el 79 % de ellas no cumplen con el pago oportuno de dicha deuda. Cabe precisar que, el grado de endeudamiento de las Empresas Prestadoras es atribuido principalmente a las deudas contraídas por las empresas con el FONAVI por concepto de deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras.

3. De los resultados se observa la inelegibilidad de las Empresas Prestadoras por la banca privada y la banca de desarrollo para créditos de largo plazo, creando una alta dependencia financiera de las indicadas Empresas frente a las transferencias que efectúa el Gobierno Nacional, la cual resulta injustificable dada la existencia de flujos futuros seguros que podrían utilizarse como fuente de financiamiento o garantía para asegurar inversiones de mayor impacto en la situación de la infraestructura y el servicio.

NECESIDAD DE ESTAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Como antecedentes a estas iniciativas, puede mencionarse que el artículo 1° de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (Ley N° 28870), dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y deudas originadas por las contribuciones reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del FONAVI; asimismo, la Ley N° 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, extendió los alcances del citado artículo a los Gobiernos locales que posean deudas directas derivadas de préstamos otorgados con el FONAVI. Estas medidas si bien han constituido una ayuda para el saneamiento financiero de las Empresas Prestadoras no soluciona la totalidad de las deudas, toda vez que muchas de ellas se encuentran judicializadas o en calidad de cosa juzgada.

Asimismo, la situación se agudiza debido a los cortos plazos para el pago de las acreencias que otorga la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Ley N° 29625); esto debido a que, el artículo 8 de la citada Ley establece que la devolución efectiva de acuerdo al cronograma de actividades de entrega durante un periodo de 8 años; el cual, contado desde los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de Ley N° 29625, vencería aproximadamente en mayo de 2019, entendiéndose este como el plazo de vigencia de la Comisión Ad Hoc. Esta situación supone que, al día de hoy, las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento que tienen deudas directas devenidas de los recursos del FONAVI, deberán pagarlas en el plazo de vigencia de la citada Comisión, lo que resultaría en un imposible.

En ese sentido, los mecanismos dispuestos en la Ley N° 28870, no resultarían factibles, sobre todo para aquellas Empresas Prestadoras, cuyos montos de pago de cuotas anuales serían superiores al 4 % de sus ingresos, lo que afectaría evidentemente la prestación óptimas de cobertura, continuidad y calidad, de los servicios de saneamiento en condiciones. Por lo que es necesario brindar a las empresas prestadoras mejores condiciones de pago, de tal manera que, el cumplimiento de dicha obligación no afecte la capacidad operativa para la prestación de los servicios de saneamiento.

CÓMO FUNCIONA EL MECANISMO DE SUBROGACIÓN

El ejercicio de la facultad de subrogación[3] supone que, el MVCS se subroga en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc respecto del íntegro o parte de la deuda. Al ser este mecanismo facultativo, el MVCS determinará en qué casos se subrogará, para ello aplicará procedimientos y criterios que desarrollará en el Reglamento del Proyecto de Ley. Para tal efecto, los criterios para la priorización se establecerán en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Una vez subrogada la deuda, el MVCS, estará excepcionalmente facultado para condonar íntegra o parcialmente la deuda subrogada; para tal efecto, el

[3] [3] Subrogar. Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa Real Academia Española

Reglamento de la presente Ley determinará los requisitos para su procedencia, por ejemplo, dentro de los criterios a tener en cuenta por el MVCS —que establecerá el reglamento— será que el nivel de endeudamiento de la Empresa Prestadora Municipal afecte la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Asimismo, la evaluación del cumplimiento de los criterios será evaluada por una Comisión del MVCS quien emitirá un Informe, sobre cuya base el Viceministerio de Construcción y Saneamiento mediante Resolución Viceministerial determinará el listado de la (las) empresa (s) beneficiada (s).

Consecuentemente, se hará de conocimiento a la Empresa beneficiada las condiciones que el MVCS establecerá a través de un Convenio de Repago para el cumplimiento de las cuotas. Una vez estas condiciones sean aceptadas, el MVCS procederá a suscribir un acuerdo de pago con la Comisión Ad Hoc.

VIII.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), la Comisión de Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1756/2017-PE y 1294/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS DEUDAS QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL MANTIENEN CON EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como Ente Rector del sector saneamiento, en el Saneamiento Financiero del capital de las Deudas Directas incluidos los intereses compensatorios, intereses moratorios, moras y gastos administrativos (las Deudas) que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (Empresa Prestadora Municipal) mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

Artículo 2.- Finalidad
La presente Ley tiene la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras Municipales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
La presente Ley es de aplicación a las empresas prestadoras municipales, incluidas aquéllas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella que se encuentren involucrados dentro de los alcances de la presente Ley.

TÍTULO II

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEL ENTE RECTOR EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS DEUDAS QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES MANTIENEN CON FONAVI

Artículo 4.- Alcance
Las disposiciones del presente Título son de aplicación a las deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras Municipales con el FONAVI por el otorgamiento de créditos directos (Deuda Directa), sin perjuicio de la existencia de convenios de refinanciamiento celebrados entre dichas Empresas Prestadoras Municipales y el FONAVI, Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE FONAVI), Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) o la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc).

Artículo 5.- Subrogación Facultativa del MVCS en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc
Facúltese al MVCS a subrogarse facultativamente en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte de las Deudas, de las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias conforme a los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

El ejercicio de dicha facultad supone la asunción y pago por parte del MVCS a favor de la Comisión Ad Hoc, del íntegro o parte de las Deudas, correspondientes a las Empresas Prestadoras Municipales respecto de las cuales opere la subrogación facultativa.

Artículo 6.- Implementación del mecanismo de subrogación facultativa
Para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia

del Reglamento de la presente Ley, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 7.- Formulación de propuestas para el ejercicio de la Subrogación Facultativa

1. Las Empresas Prestadoras Municipales previo a la presentación de la solicitud de subrogación al MVCS, deben consensuar el monto de las Deudas con la Comisión Ad Hoc.

2. Consensuado el monto de la Deuda, las Empresas Prestadoras Municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del íntegro o parte de la Deuda, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

3. La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las Empresas Prestadoras Municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

4. Las propuestas para la subrogación facultativa deben contener recomendaciones respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración de las Deudas para el repago de la Deuda asumida por el MVCS por parte de las Empresas Prestadoras Municipales y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.

5. El ejercicio de la subrogación facultativa requiere asimismo la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración de la Deuda, por parte de las Empresas Prestadoras Municipales.

6. Las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa son aprobadas por el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 8,- El ejercicio de la condonación de la Deuda subrogada

1) Facúltese, excepcionalmente, al MVCS a condonar integra o parcialmente la Deuda subrogada; para tal efecto, el Reglamento de la presente Ley determina los requisitos para su procedencia, considerando dentro de los criterios a tener en cuenta por el MVCS, que el nivel de endeudamiento de la Empresa Prestadora Municipal afecte la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.
2) La condonación de la Deuda subrogada debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.

Artículo 9.- Formalización de los términos de la subrogación facultativa

1) En los plazos y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, y con la aceptación de la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria referida en el párrafo 7.5 del artículo 7 de la presente Ley, el MVCS suscribe con la Comisión Ad Hoc los acuerdos de pago respectivos. La facultad para la subrogación facultativa se ejerce con la suscripción del referido instrumento. El plazo para el pago a la Comisión Ad Hoc, es determinado en la propuesta para el ejercicio de la subrogación que es aprobada por el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, conforme a lo señalado en el párrafo 7.6 del artículo 7 de la presente Ley.

2) Posterior a la celebración del acuerdo de pago, el MVCS y las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias celebran los convenios de repago, que establecen el fraccionamiento o la reestructuración de la Deuda asumida por el MVCS, salvo en los casos de condonación de las Deudas.

3) Los convenios de repago deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento de la presente Ley y se sujetan a la normatividad vigente.

4) Los cronogramas de pago comprendidos en los acuerdos de pago y en los convenios de repago, referidos en los párrafos precedentes, consideran el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 10.- Financiamiento
Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE REPAGO
Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector público.

TERCERA.- REGLAMENTACIÓN
Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el Reglamento de la presente Ley.

Dese Cuenta,
Lima, Sala de Comisiones
08 de noviembre de 2017

VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
Presidente

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Vicepresidenta

GLIDER USHIÑAHUA HUASANGA
Secretario

MIEMBROS TITULARES

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Miembro Titular

MARITA HERRERA AREVALO
Miembro Titular

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Titular

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Miembro Titular

OSÍAS RAMIREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Titular

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

MARIA JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Miembro Accesitaria

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitaria

KARINA JULIZA BETETA RUBIN
Miembro Accesitaria

GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDES
Miembro Accesitario

JOAQUIN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitaria

PALOMA ROSA NOCEDA CHANG
Miembro Accesitaria

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Accesitario

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT UCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Accesitario

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitaria

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Miembro Accesitario

Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2017- 2018

ASISTENCIA

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA
Miércoles 08 de Noviembre de 2017
Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

01. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
(Fuerza Popular)
Presidente

02. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)
Vicepresidenta

03. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Secretario

MIEMBROS TITULARES

04. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
(Fuerza Popular)

Licencia por Salud (0/1162 - 201

05. HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)

19

06. LAZO JULCA , ISRAEL
(Fuerza Popular)

Licencia por Salud Carta 001-2...

07. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

08. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)

09. RAMIREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)

10. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)

11. DONAYRE PASQUEL, Patricial Elizabeth
(Peruanos por el Kambio)

12. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio)

Licencia (01-104-2017)

13. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
(Frente Amplio, Por Justicia, Vida y Libertad)

14. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)

15. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)

16 . CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
(No Agrupado)

MIEMBROS ACCESITARIOS

01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)

03. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ, GLADYS
(Fuerza Popular) .....

04. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular) .....

05. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular) .....

06. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular) .....

07. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular) .....

08. CASTRO GRANDES, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular) .....

09. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

10. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular) .....

11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO .....
(Fuerza Popular)

12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO .....
(Fuerza Popular)

13. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular) .....

14. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO .....
(Fuerza Popular)

15. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA .....
(Fuerza Popular)

16. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular) .....

17. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular) .....

18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA .....
(Fuerza Popular)

19. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular) .....

20. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular) .....

21. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA .....
(Fuerza Popular)

22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO .....
(Fuerza Popular)

23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER .....
(Fuerza Popular)

24. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular) .....

25. VERGARA PINTO, EDWIN .....
(Fuerza Popular)

26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO .....
(Peruanos Por El Kambio)

27. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
(Peruanos Por El Kambio) .....

28. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio) .....

29. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO .....
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

30. LAPA INGA, ZACARÍAS .....
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

31. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

* Congresista Clayton Galvan

32. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza Para El Progreso) .....

33. DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE
(Célula Parlamentaria Aprista) .....

34. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular) .....

35. GLAVE REMY, MARISA
(No Agrupado) .....

36. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
(Fuerza Popular) .....

COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
REGISTRO.....
OFICIO.....
PARA.....

CLEMENTE FLORES VILCHEZ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de noviembre del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
08 NOV. 2017
RECIBIDO

OFICIO N° 104 - 2017-2018-CFV/CR

Señora
ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo por encargo del congresista Clemente Flores Vilchez solicitarle su LICENCIA en la sesión ordinaria de la Comisión Vivienda y Construcción que se llevará a cabo el dia de hoy 08 de noviembre del año en curso que usted acertadamente preside, en calidad de ser miembro Titular, por motivos de representación parlamentaria.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

YENI DARINKA DELGADO RAMOS
Asesor Principal

27

COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
REGISTRO.....
OFICIO.....
PARA.....

C
R
C
P

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 7 de noviembre de 2017

Oficio Circular N° 035-2017-2018-ADP-OM/CR

Señor congresista
VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
del Congreso de la República

Me es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para solicitarle que se sirva tomar las providencias que estime pertinentes a fin de asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará en el hemiciclo el día jueves 9 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m Asimismo, para que, en el momento en que sea requerido por la Presidencia del Congreso, sustente los proyectos de ley y dictámenes que figuran en la agenda publicada en el Portal y participe en su debate.

De no poder asistir usted a la referida sesión del Pleno, le agradeceré delegar la mencionada responsabilidad en el vicepresidente o en el secretario de la comisión que preside. En el caso excepcional de que ninguno de los miembros de la mesa directiva de la comisión pudiera encontrarse presente, se le invoca comunicar por escrito el acuerdo del órgano que preside para delegar la referida sustentación y participación en alguno de los miembros de la comisión, de conformidad con el segundo párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/cvd.

28

Lima, 03 de Octubre de 2017.

OFICIO Nº 062 -2017-EBE/CR.

Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Reg 505

De mi consideración:

Por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos, saludo a Usted cordialmente y asimismo cumplo con comunicar que no le será posible asistir a la Sesión del Consejo Directivo, sesiones ordinarias programadas en las comisiones de las cuales es miembro titular, así como de la Sesión del Pleno del Congreso por encontrarse con descanso médico desde el día 03.10.17 al 05.10.17, a razón de habérsele prescrito descanso medico con indicaciones de reposo absoluto; motivo por el cual se solicita se le tramite la licencia respectiva.
Se adjunta copia del descanso médico.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Abog. VICENTE SÁNCHEZ VÁSQUEZ
ASESOR PRINCIPAL

Copia a:
- Departamento de Comisiones
- Comisión de Vivienda y Construcción
- Comisión de Salud y Población
- Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

29

EBE/ejrr

Lima, 08 de Octubre de 2017.

OFICIO Nº 066 -2017-EBE/CR.

Señor Congresista
VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi consideración:

Por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos, saludo a Usted cordialmente y asimismo cumplo con comunicar que no le será posible asistir a la sesión ordinaria programada para el día de hoy miércoles 08 de noviembre del presente año, a la comisión que usted dignamente preside y de la cual es miembro titular, por motivos de intervención médica (Miomectomía Histeroscópica); por lo cual se solicita se tramite la licencia respectiva.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Abog. VICENTE SÁNCHEZ VÁSQUEZ
ASESOR PRINCIPAL

EBE/ejrr

30

CLÍNICA CENTENARIO PERUANO JAPONESA

ASOCIACION PERUANO JAPONESA - RUC: 20101267467
AV. GREGORIO ESCOBEDO NRO. 803 RES. SAN FELIPE JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Av. Paso de los Andes # 675, Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima
Telf: 208-8000

31

BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA B209 - 00006646
O.A

Señor (es)	: BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
DNI	: 10714036
Dirección	: ASOC.PRO VIV.VIRGEN DEL CARMEN OQUENDO CALLE 6 MZ E LOTE 10
Fecha de Emisión	: 08 / 11 / 2017 [illegible] 07:14

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ISRAEL LAZO JULCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:04

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
03 NOV 2017
RECIBIDO
Por ..... Hora 10:58 hrs

Lima, 02 de noviembre de 2017

Carta N° 003 - 2017-2018-ILJ/CR

Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR
02 NOV 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:35

Asunto: *Licencia*
Ref: *Certificado Médico.*

Me dirijo a usted por especial encargo del Congresista ISRAEL LAZO JULCA, para poner de su conocimiento que se encuentra con una ampliación de licencia médica, tal como consta en el Certificado Médico que se adjunta del 03 de noviembre al 13 de noviembre, en concordancia con el artículo 22 inciso (i), del Reglamento del Congreso para los fines reglamentarios correspondientes.

Así mismo, se sirva comunicar tal situación a las comisiones de las que es miembro y tenerlo presente para el Pleno del Congreso

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
03 NOV. 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:06

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:01

Erick Lazo Canchumanya
Asesor del Despacho Congresal Israel Lazo

CC. Bankada FP
CC. Coms. Comercio exterior.
CC. Coms. Ciencia. 308
CC. Coms. Transporte. 305
CC. Coms. Vivienda 306
CC. Coms. Vraem

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA A FAVOR DE LOS VALLES DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - VRAEM
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 14:36 hrs

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
2 NOV 2017
Recibido por: 4140

32

15

Clínica
Ricardo Palma

DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica haber atendido a:

Sr(a).: Israel Tito Lazo Julca

con el siguiente diagnóstico:
Post operado de Laparotomía Exploratoria por Obstrucción Intestinal por Síndrome Adherencial

Requiere descanso médico por 10 **días,**
a partir de: 3 - NOV - 2017.

Fecha: 2 / 11 / 17

Gabriel Málaga Tejero
CIRUJANO GENERAL
CMP 43003 RNE 21697

Firma y Sello del Médico

Av. Javier Prado Este 1066 - San Isidro
Teléfonos: 224-2224 / 224-2226
www.crp.com.pe

CONGRESO
REPÚBLICA

ISRAEL LAZO JULCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
03 NOV 2017
RECIBIDO
Por: Hora: 10:05 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:04

Lima, 02 de noviembre de 2017

Carta N° 003 - 2017-2018-ILJ/CR

Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR
02 NOV 2017
RECIBIDO
Firma Hora 16:35

Asunto: *Licencia*
Ref: *Certificado Médico.*

Me dirijo a usted por especial encargo del Congresista ISRAEL LAZO JULCA, para poner de su conocimiento que se encuentra con una ampliación de licencia médica, tal como consta en el Certificado Médico que se adjunta del 03 de noviembre al 13 de noviembre, en concordancia con el artículo 22 inciso (i), del Reglamento del Congreso para los fines reglamentarios correspondientes.

Así mismo, se sirva comunicar tal situación a las comisiones de las que es miembro y tenerlo presente para el Pleno del Congreso

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
03 NOV. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma Hora

Erick Lazo Canchumanya
Asesor del Despacho Congresal Israel Lazo

CC. Bankada FP
CC. Coms. Comercio exterior.
CC. Coms. Ciencia. 302
CC. Coms. Transporte. 305
CC. Coms. Vivienda 305
CC. Coms. Vraem

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA A FAVOR DE LOS VALLES DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - VRAEM
03 NOV 2017
RECIBIDO
Firma Hora 14:35 hrs

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, ACTAS Y ACTAS
2 NOV 2017
Recibido por:

Clínica
Ricardo Palma

DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica haber atendido a:

Sr(a).: Israel Tito Lazo Julca

con el siguiente diagnóstico:
Post operado de Laparotomía Exploratoria por Obstrucción Intestinal por Síndrome Adherencial

Requiere descanso médico por 10 **días,**
a partir de: 3 - NOV - 2017

Fecha: 2 / 11 / 17

Gabriel Málaga Tejero
CIRUJANO GENERAL
CMP 43003 RNE 21697

Firma y Sello del Médico

Av. Javier Prado Este 1066 - San Isidro
Teléfonos: 224-2224 / 224-2226
www.crp.com.pe

35